

En Madrid, a 27 de Marzo de 2019.

REUNIDOS

DE UNA PARTE.- D. ROGELIO FERNANEZ-QUINTAS ARIAS, mayor de edad, abogado colegiado nº 22.730 del I.C.A.M. , con domicilio profesional en Madrid, calle [REDACTED]

DE OTRA PARTE.- D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA, mayor de edad, con domicilio en la calle [REDACTED] y D.N.I.- [REDACTED]

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de la compañía mercantil denominada "DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U.", con domicilio en Madrid, calle [REDACTED] y C.I.F.- [REDACTED]. Lo hace en virtud del Poder General para Pleitos otorgado ante el Notario de Madrid D. [REDACTED] con fecha 16 de noviembre de 2017 y nº 3.336 de su protocolo.

D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA, lo hace, en nombre y derecho propio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento, y en base a ello

EXPONEN

I.- Que con fecha 2 de julio de 2018, se procedió por parte de D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA a interponer demanda de juicio ordinario en calidad de actor contra "DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U.", y contra "COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES CAUDAL S.L", atribuyéndose el conocimiento del asunto al juzgado de lo Mercantil nº07 de Madrid bajo los autos del procedimiento ordinario 1122/2018.

En la citada demanda, se ejercitó una acción de Resolución Contractual por incumplimiento del contrato de edición celebrado en fecha 11 de julio de 2017 y reclamando una compensación económica que ascendía a SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.651,75 €) en concepto daño emergente, y de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1863,20 €), en concepto de lucro cesante, además de los intereses legales y las costas; y una compensación económica exclusivamente a cargo de "COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES CAUDAL S.L" por un importe de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO

CÉNTIMOS DE EURO (2.828,84€) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados por sus incumplimientos, así como los intereses devengados y las costas.

II.- Que por parte de DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U, se procedió con fecha 27 de febrero de 2019 a contestar a la demanda, oponiéndose a la misma y solicitando su desestimación.

Que no obstante lo anterior, D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA y la mercantil DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U, desean llegar a una solución amistosa del asunto que ponga fin al pleito entre ellos. Dicho acuerdo se lleva a cabo conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Por parte de DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U, se reconoce el incumplimiento del contrato de edición, que da lugar al presente procedimiento.

SEGUNDA.- Las partes fijan y transigen la cuantía total de la reclamación en concepto de daño emergente en **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.651,75 €)**, que se abonarán de la siguiente manera:

DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U, abonará a D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA en la cuenta corriente [REDACTED] la cantidad mencionada en el párrafo anterior, en cinco plazos mensuales consecutivos por importe de **MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.330,35 €)** cada uno. El pago se hará los días 11 de cada mes, comenzando el primero el día 11 de abril de 2019 y finalizando el último el día 11 de agosto de 2019.

TERCERA.- D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA por su parte, desistirá de reclamar a DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U., la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1863,20€)** en concepto de lucro cesante, así como de los intereses devengados y las costas a las que pudiera ser condenada; sin perjuicio de que continúe reclamando tales cantidades a la mercantil "COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES CAUDAL S.L."

CUARTA.- De igual manera, D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA, se compromete a abonar la cantidad de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** al periódico digital "el manifiesto.com", en la cuenta corriente nº [REDACTED] [REDACTED] día 15 de agosto de 2019, siempre y cuando se haya

producido en tal fecha el abono de todos los plazos contemplados en la estipulación segunda de este documento.

QUINTO.- Una vez se produzca el efectivo pago de la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.651,75 €)**, por parte de la mercantil **DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U.** así como el pago de la cantidad de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** por parte de **D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA**, ambas partes se declaran plenamente satisfechas en sus pretensiones frente a la otra, sin que tengan más que pedirse o reclamarse por concepto alguno anterior a la fecha del presente documento.

SEXTO.- Las partes se comprometen a presentar conjuntamente un escrito al juzgado que está conociendo el procedimiento, al objeto de reconocer que la controversia entre las mismas ha finalizado y por ende, poner fin al procedimiento entre ambas partes sin que proceda imposición de costas.

No obstante, el presente acuerdo alcanzado entre **D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA** y la mercantil **DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U.**, no impedirá al primero continuar el procedimiento ordinario 1122/2018 frente a la mercantil **COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES CAUDAL S.L** reclamando el importe de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1863,20€)** en concepto de lucro cesante, así como el importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.828,84€)** en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados por sus incumplimientos, y también los intereses devengados y las costas.

SÉPTIMO.- En caso de que alguna de las partes no cumpla lo pactado en este documento, la otra quedará libre para proceder a la ejecución por vía judicial de este acuerdo, para lo cual las partes acuerdan que el presente documento se homologue judicialmente, presentándose un escrito conjunto firmado por los procuradores y los letrados de las dos partes.

Y así, en prueba de conformidad, las partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicado en su encabezamiento, conservando cada parte un ejemplar y presentando el tercer ejemplar en el juzgado para su homologación.

FDO. DIFUSIÓN DE REVISTAS Y LIBROS, S.L.U.
P.P. [REDACTED]

FDO.- D. MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA
[REDACTED]

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 07 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930450

Fax: 914930462

42020350

NIG: 28.079.00.2-2018/0140011

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1122/2018

Materia: Otros asuntos de parte general

Clase reparto: DEMANDAS J. ORD. PROP. INTELECTUAL

SECCION C

Demandante:: D./Dña. MARTIN LOPEZ CORREDOIRA

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado:: DIFUSION DE REVISTAS Y LIBROS

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES CAUDAL SL

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 441/2019**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. [REDACTED]**Lugar:** Madrid**Fecha:** 18 de octubre de 2019.**ANTECEDENTES DE HECHO.**

PRIMERO.- Por las representaciones procesales de las partes personadas en el presente proceso han acordado en sala poner fin al presente proceso, solicitando la homologación del convenio extrajudicial acordado entre las mismas en relación a cuestiones objeto del mismo.

SEGUNDO.- Los términos del acuerdo entre las partes son los siguientes:

COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES CAUDAL, S.L. se compromete a abonar a **MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA** la cantidad de 2.300 euros en 10 plazos de 230 euros, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, siendo el primero el mes de noviembre, en el siguiente número de cuenta [REDACTED]

Sin costas

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ÚNICO.- Establece el artículo 19.2 LEC que "si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio





que alcanzaren fueren conforme a lo previsto e apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin". Conforme al artículo 19.1 LEC, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se cumplen los requisitos legalmente establecidos para proceder a la homologación solicitada.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA.

Homologo el acuerdo alcanzado por la actora y por la parte demandada en los términos SIGUIENTES:

COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES CAUDAL, S.L. se compromete a abonar a MARTÍN LÓPEZ CORREDOIRA la cantidad de 2.300 euros en 10 plazos de 230 euros, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, siendo el primero el mes de noviembre, en el siguiente número de cuenta [REDACTED]

Sin costas

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo definitivo de las presentes actuaciones. Notifíquese a las partes interesadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación que será sustanciado y resuelto por la Audiencia provincial (Artículo 455 LEC), previa la constitución y acreditación del correspondiente depósito en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo. [REDACTED],
Magistrado Juez de este Juzgado y su partido. Doy fe.

